RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-2399-SPA-1447** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 30 de agosto de 2016, una persona cuyos datos personales se consideran como información confidencial en apego al artículo 186 de la la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada el 1° de septiembre de 2016, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> *(…) Tala en el camellón de Avenida Insurgentes Norte entre Ricarte y Av. Fortuna a la altura de la Escuela Nacional Preparatoria 9 en la colonia Lindavista* [Delegación Gustavo A. Madero] *(…)*

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2013-2016 del 8 de septiembre de 2016, se solicitó a la persona denunciante aclarar la localización exacta de los hechos denunciados; al respecto, mediante correo electrónico de misma fecha, la referida persona informó lo siguiente:

> *(…) una instalación de drenaje por parte de SACMEX pero desconocemos si tienen los permisos de la Delegación GAM y/o de SEDEMA para talar e instalar su campamento en las áreas verdes del camellón de Insurgentes Norte (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5053-2016 del 14 de septiembre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-2399-SPA-1447; dicho Acuerdo fue notificado vía electrónica el 5 de octubre de 2016.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 30 de septiembre de 2016, asentando en acta circunstanciada lo siguiente:

> *(…) constituidos en la intersección que forman Ricarte y Av. Insurgentes Norte, colonia Magdalena de las Salinas, nos reunimos con personal del SACMEX y de la empresa contratista (…) quien realiza la obra de sustitución de atarjea para drenaje pluvial en los carriles centrales y laterales de Insurgentes Norte (sentido norte a sur); refiriendo que la obra consiste en la colocación de tubería de polietileno de 30 y 38 cm. de diámetro y la colocación de rejillas metálicas. En lo que respecta al camellón de Insurgentes Norte frente a la Preparatoria 9, no se observan trabajos o afectaciones de áreas verdes por las obras de drenaje descritas; es de indicar que este tramo de camellón corresponde a un estacionamiento con árboles de alineación que no están afectados. Continuando con el recorrido, en la porción del camellón de la vialidad que nos ocupa, frente a la instalación del IMSS, se observan marcas de llantas que corresponden a maquinaria pesada, así como la adición de tepetate; personal de SACMEX (…) indican que aquí se dispuso el material que se utilizó en este tramo de la obra; en esta zona se observa la afectación de las raíces superficiales de al menos dos árboles, además de que cuatro árboles presentes en la zona tienen acumulación de tepetate y arena en su tronco; asimismo, ocho árboles presentan daños mecánicos en sus troncos, probablemente por el paleo mecanizado del material descrito, y dos más presentan daños en la zona del cuello de la raíz (…) En este mismo tramo de camellón (frente a la instalación del IMSS) se encuentra el campamento, un polígono cerrado con tablas en el que se realiza el resguardo de materiales y maquinaria para la obra y en cuyo interior se observa una plancha de centro de forma regular que ocupa aproximadamente 30% de superficie del referido polígono; únicamente se encuentran dos árboles que presentan desmoches realizados con antelación y no atribuibles a la obra y/o campamento; es de referir que uno de los árboles presentaba maderas clavadas que en el momento fueron retiradas por personal de (…)* [de la empresa contratista] *para no afectar el referido árbol. Los árboles que circundan el campamento no presentan afectaciones atribuibles al mismo o a la obra, refiriéndose que todos presentan desmoches previos que se pueden asociar a la presencia de líneas eléctricas de alta tensión. En el tramo del camellón referido, no se observan indicios de la realización de derribos, podas o trasplantes por la obra, consideraciones que afirman los representantes del SACMEX y (…)* [de la empresa contratista.] *Finalmente, se le informa a los presentes que cualquier trabajo de intervención al arbolado (poda, derribo y/o trasplante) debe hacerlo personal capacitado y acreditado para ello y previa autorización por parte de la Delegación (…) Es de referir que la plancha* [de cemento] *descrita y que se encuentra al interior del campamento no es de construcción reciente, refiriendo (…) que ya se encontraba en el sitio y por eso se eligió el lugar que ya estaba impactado para la colocación del campamento (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2202-2016 del 5 de octubre de 2016, esta autoridad ambiental informó a la persona denunciante, las diligencias realizadas por parte de este

organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El oficio fue notificado por correo electrónico el 28 de abril de 2017.

Mediante acta circunstanciada del 21 de octubre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, hizo constar lo siguiente:

> *(…) se visualizó, en la plataforma denominada Google Earth, la zona motivo de investigación, observando en las imágenes satelitales anteriores a la presentación de la denuncia (22 de enero de 2016 y 12 de julio de 2014) y las fotografías de su apartado Street View (mayo de 2016 y agosto de 2015), mismas en las que se observa la presencia de la plancha de cemento en el interior del camellón de Insurgentes Norte, frente a la instalación del IMSS. También es posible apreciar que en el área verde de dicho camellón, se formaron caminos (porciones sin pasto) por el paso de personas que provienen y se dirigen al Metrobús Euzkaro (…)*

El 11 de abril de 2017, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente:

> *(…) nos constituimos en el camellón de Insurgentes Norte, frente a una instalación del IMSS (clínica número 24), donde se observan diversos ejemplares arbóreos y se procede a observar sus características físicas; no se observan árboles con afectaciones mecánicas ni que los fustes, en su parte basal, presenten acumulación de tepetate o arena; en cuanto a la zona donde se ubicaba el campamento o sitio de resguardo de material, ya no se encuentra delimitada la zona ni se observa la presencia de maquinaria o materiales. En la zona visitada, no se observan tocones y en general indicios de trabajos de derribo de arbolado. Es de referir que el camellón es intensamente utilizado por los usuarios del Metrobús Euzkaro, toda vez que el puente peatonal que le da acceso, desemboca en el referido camellón, lo que provoca que se encuentren formados caminos en el área verde por el tránsito peatonal que se dirige a la Preparatoria 9, a la instalación del IMSS y en general a la vialidad Insurgentes Norte (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en la presunta realización de derribos de arbolado en el camellón de Insurgentes Norte, entre Ricarte y Fortuna, colonia Magdalena de las Salinas en la Delegación Gustavo A. Madero, ello como consecuencia de trabajos realizados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, es de referir los siguientes artículos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:

> *ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...)

Respecto a lo anterior, no se constató la realización de derribos derivados de los trabajos referidos, mismo que consistieron en la colocación de tubería para drenaje pluvial en los carriles de Insurgentes Norte, es decir, ninguno de los trabajos fue realizado dentro del área verde del citado camellón.

Ahora bien, no pasa desapercibido que como consecuencia del resguardo de materiales y maquinaria para dichos trabajos, se utilizó parte del camellón, encontrándose la acumulación de tepetate y arena en algunas bases de los árboles presentes; así como, daño mecánico en ocho árboles. Pese a lo anterior, en visita realizada después de la culminación de los trabajos y retiro del campamento, se observó que los árboles no presentaban acumulación de tepetate o arena y que el daño mecánico ya no se observa, esto debido al proceso de compartimentación que presentan los árboles.

Es de mencionar que el área presenta un impacto al ser utilizada como paso peatonal por los usuarios del Metrobús Euzkaro, toda vez que el mismo desemboca en el camellón y los usuarios lo atraviesan para llegar a las instalaciones presentes en la cercanía (escuelas y clínica) y otros puntos de Insurgentes Norte.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el derribo de arbolado en Insurgentes Norte, entre Ricarte y Fortuna, colonia Magdalena de las Salinas en la Delegación Gustavo A. Madero, ello como consecuencia de trabajos realizados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento. Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT